

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército (1).

Art. 145. Se hará la declaracion de prófugos y del recargo del tiempo, instruyendo para cada individuo un expediente. Principiarán sus actuaciones, desde el día en que hayan salido los mozos del pueblo para trasladarse á la capital de la provincia, si hasta entónces no se hubiese presentado alguno de ellos.

Se sobreseerá, sin embargo, en las actuaciones, si llegare á presentarse el mozo ántes del día señalado para la entrega del cupo de su pueblo en la Caja de la provincia, á cuyo fin dará cuenta de su presentacion ó falta el comisionado á su respectivo Ayuntamiento. Pero se impondrá al que no se hubiese presentado al llamamiento y declaracion de soldados, ni ántes de salir los mozos del pueblo para la capital de la provincia, un recargo de cuatro meses si no justificase su inculpabilidad: en el caso de ser inútil, sufrirá de 15 á 30 días de arresto.

Art. 146. Justificada sumariamente en las actuaciones la falta de presentacion del prófugo, se pasará el expediente al Regidor encargado para que en el término preciso de 24 horas exponga lo que entienda oportuno.

Se entregará por igual término al padre, curador ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que expongan sus descargos, y si no hubiere aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor.

Igual entrega se hará por el mismo término de 24 horas al padre, curador, pariente cercano ó apoderado del primer suplente, á fin de oír sus alegaciones, y si no hubiese dichas personas interesadas ó no quisiesen tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto al suplente ó á los suplentes que sigan por el orden de sus respectivos números.

En seguida oír el Ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y determinará el negocio, bajo el supuesto de que en todas las diligencias se ocuparán cuando más seis días.

Art. 147. El Ayuntamiento que á los 10 días de haber salido para la capital los mozos del pueblo no hubiere instruido y fallado algun expediente de prófugo, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omision en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá el Gobernador de la provincia. El Secretario satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 148. La determinacion del Ayuntamiento comprenderá la declaracion de ser ó no prófugo el individuo de quien

se trata, y en el primer caso la condenacion al pago de los gastos que ocasiona su captura y conduccion.

Será tambien condenado el prófugo, si en su lugar hubiese llegado á ingresar en algun cuerpo un suplente, á indemnizar á éste con una cantidad que se regulará al respecto de 300 pesetas por cada año, y cuya totalidad no podrá bajar de 100 pesetas en ningun caso.

Art. 149. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se harán constar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificacion al Juzgado ordinario, con exclusion de todo fuero, para que proceda á la formacion de causa.

Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, y si careciesen de bienes para satisfacerla, en la detencion que corresponda, conforme á las reglas generales del Código penal y segun la proporcion que establece su artículo 50.

Los que á sabiendas hayan escondido ó admitido á su servicio á un prófugo incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas, ó en la detencion subsidiaria que les corresponda si fueren insolventes.

Art. 150. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, la cual se hará efectiva gubernativamente, cualquiera que sea el punto de residencia del mismo, exigiéndoles el importe del precio de la redencion ó imponiéndoles en caso de insolvencia la detencion subsidiaria por vía de apremio, que podrá llegar hasta un año con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 151. La resolucioin condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo fuere aprehendido, se remitirá el expediente original á la Comision provincial, conduciendo á su disposicion al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 152. La Comision provincial, en vista del expediente y oyendo de plano al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento, y dispondrá la entrega de aquel individuo en la Caja de la provincia.

La revocacion del fallo del Ayuntamiento eximirá al prófugo del recargo prevenido por el art. 144; pero no de servir cuatro años en los ejércitos de Ultramar y otros cuatro en la reserva, ni del pago de los gastos ó indemnizacion que determina el art. 148. Tampoco le autorizará á redimir el servicio por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

Art. 153. Si el prófugo se hubiese presentado voluntariamente á la Autoridad y se revocase la determinacion del Ayuntamiento, quedará en las mismas condiciones que si hubiere ingresado en Caja oportunamente, salvo el pago de los gastos ó indemnizacion expresados en el art. 148; pero si fuese confirmada di-

cha determinacion, servirá personalmente el tiempo prevenido por el art. 144 en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de África.

Art. 154. En el caso de que la determinacion del Ayuntamiento absuelva al prófugo de esta nota, se remitirá desde luego el expediente original á la Comision provincial para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano destructivamente.

Art. 155. Entregado el prófugo en la Caja de la provincia, quedará libre el último suplente del cupo á que correspondiera, segun lo que determina el artículo 120.

Art. 156. El suplente, mientras permanezca en el servicio activo en lugar de otro mozo de número anterior, si éste no es prófugo, haya ó no redimido su suerte, ó si por cualquier motivo no puede tener lugar la indemnizacion á que se refieren los artículos 148, 203, 204 y 205, tendrá el haber de 100 pesetas anuales satisfechas por el Consejo de redenciones y enganches militares.

Art. 157. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comision provincial, segun las circunstancias.

Quando no pueda pagar la cantidad que se señala, sufrirá el tiempo de detencion que corresponda, segun la proporcion establecida en el art. 50 del Código penal.

Art. 158. Cuando el prófugo fuese aprehendido por algun mozo á quien hubiese correspondido ser destinado á cuerpo, ó por el padre ó hermanos de mozo, se rebajará á éste del tiempo de su empeño el que se imponga de recargo al prófugo, sin perjuicio que sea dado de baja el suplente.

Art. 159. Se satisfará al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano de mozo destinado á servicio activo, una retribucion de 50 pesetas, que se exigirán al prófugo, y si fuese insolvente, las abonará el cuerpo con cargo al individuo.

Art. 160. Lo prevenido respecto al aprehensor y al suplente no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga y sufrirá la pena marcada en el artículo 157.

Art. 161. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse á ingresar en el Ejército de las mismas despues de requeridos al efecto, bien en su persona, bien por medio de los periódicos oficiales, si no fueren habidos.

Para ello los Gobernadores de las provincias solicitarán del Ministerio de Ultramar el orden oportuna á fin de que dichos mozos sean tallados y reconocidos en el punto de su residencia, designando éste con cuantas noticias faciliten, así

los padres, curadores ó parientes de los mismos, como los demás interesados en su presentacion.

CAPÍTULO XV.

De las reclamaciones ante las Comisiones provinciales.

Art. 162. Al tiempo de hacerse la entrega de los soldados en la Caja, el Vocal de la Comision provincial nombrado para la recepcion de los mismos y el Comandante de la Caja, preguntarán á cada uno de ellos si tiene que reclamar ante la Comision provincial.

Tomarán nota formal, así de los que manifiesten que tienen que hacer reclamacion, como de los que expresen que no tienen que hacer ninguna, y la pasarán á la Comision provincial, autorizada con su firma y la del comisionado del pueblo, consignándola tambien en el acta de la entrega en Caja.

Art. 163. Los mozos que manifiesten no tener que hacer reclamacion alguna, y los que no se presenten el día señalado para la entrega del cupo de su pueblo, ó en el que fije la Comision provincial, cuando por causas debidamente justificadas acuerde otorgar alguna prórroga, perderán todo derecho á que se les oigan sus excepciones, y no podrán interponer el recurso de alzada que les concede el artículo 174.

La lista de todos los que se hallen en este caso se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, inmediatamente que termine la entrega de los soldados en la Caja de la misma.

Art. 164. Verificada la comparecencia del reclamante, que será un acto público, al que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, oír la Comision provincial las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquellos, y, teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaracion de soldados, dictará la resolucioin que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernacion, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia, ó exigirá en un breve plazo certificacion del Ayuntamiento que así lo acredite, cuando los interesados no estén presentes á la publicacion del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposicion.

Art. 165. La Comision provincial, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término para la presentacion de justificaciones ó documentos.

Cuidará, sin embargo, de que dichos trámites sean lo más breves posible, y hará constar en legal forma las pruebas

(1) Véase el Boletín de ayer.

que ante ella se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones.

Para que la concesion del término indicado no retarde la operacion de la entrega, el mozo ó mozos que hayan sido declarados soldados por el Ayuntamiento, ingresarán en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial resuelva.

Art. 166. Cuando la justificacion que deba presentar el mozo fuere la de tener un hermano sirviendo en algun cuerpo del Ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará á la Comision provincial el arma, cuerpo y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero; y sin perjuicio de ingresar en Caja si no le asistiere alguna otra excepcion, la

Comision, por conducto del Gobernador de la provincia, reclamará del Capitan general del distrito en que se halle el hermano soldado, ó de la Direccion general del arma á que esté destinado, la certificacion de su existencia en el Ejército y cuerpo en el dia señalado para la entrega del cupo del pueblo respectivo.

Venida la certificacion y debiendo por ella gozar de la excepcion, así se acordará; se pedirá el pase á la reserva del mozo hermano del soldado, por el mismo conducto, y se reclamará al que deba reemplazarle.

Si la certificacion produjese un resultado contrario, la Comision provincial fallará definitivamente y en sentido negativo la reclamacion de excepcion presentada como infundada.

(Se continuará.)

Diputacion Provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879. MES DE AGOSTO DE 1878.

ESTADO de las obligaciones de la provincia satisfechas durante el mes de Agosto y que se publica en el BOLETIN OFICIAL segun lo dispuesto en el art. 46 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios.			
	Artículos.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	1.250		
	Personal de la Diputacion provincial.....	8.895'87		
	Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	3.333		
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	583'31		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.445'82		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	272'91	17.593'36	
	Material de estas Comisiones.....	83'33		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.562'46		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.....	"		
2.º	Idem de bagajes.....	"		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	1.233'16	5.696'76	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"		
5.º	Idem de calamidades publicas.....	4.463'60		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"		
	Material para estas obras.....	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.584	34.834	
	Material para estas mismas obras.....	"		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las trayesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
3.º	Gastos de construccion de una cárcel modelo.....	31.250		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.569'76		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito aprobado.....	10.000	12.569'76	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	541'65		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"		
3.º	Idem id. que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"		

Artículos.	TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	
4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestras.....	312'50	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	854'15
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	
7.º	Biblioteca provincial.....	"	
	Museo provincial.....	"	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de carácter general.....	16.330'21	
2.º	Idem de los Hospitales.....	53.938'96	
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	46.348'34	155.633'78
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	39.016'27	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.....	"	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	227.181'81
SECCION SEGUNDA.			
Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion publica.....	"	
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	2.424'06	2.424'06
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	"	
SECCION TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.....	"	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"	
TOTAL GENERAL.....			
			229.605'87

En Madrid á 5 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—El Contador accidental de fondos provinciales, José Izquierdo.

Comision provincial.

Sesion de 6 de Setiembre de 1878.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes y Foronda, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, quedando enterada la Comision de que el Sr. Pozo no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se acordó proponer á la Diputacion la concesion de un mes de licencia que para atender al restablecimiento de su salud ha solicitado el Oficial de Secretaria D. Venancio Torrea.

Ocupándose de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1878.

Palacio.

4 Gabriel Monedero Fernandez.—Cubre plaza.

Reemplazo de 1877.

Mejorada del Campo.

2 Manuel Adan Diaz.—Cubre plaza.

Primer reemplazo de 1875.

Centro.

43 Manuel Peñuelas Vazquez.—Cubre plaza.

Se acordó:

Dar de baja en el ejército al núm. 2 del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de San Fernando, Julian Santiago Lopez, que ingresó en caja con recurso pendiente en 16 de Marzo del corriente año, reemplazándole en el servicio activo el núm. 2 del presente reemplazo Tomás Bajo Jimenez, que resulta responsable en primer término.

Remitir al Sr. Gobernador certificado del particular del acta de 30 de Marzo último, en que consta el ingreso en caja del núm. 103 del Congreso en el presente reemplazo Alfonso Ruiz Ayuso, informándole que con arreglo al art. 152 de la ley reemplazos procede devolverle el importe de la redencion.

Excluir del alistamiento, como comprendido en la regla 1.ª, art. 95 de la ley de reemplazos, á José Gonzalez Sanz, comprendido en el de Horcajo del presente año.

Subsanar la omision padecida en el acta de 12 de Abril de 1875 respecto al número 52 del distrito de Buenavista y

reemplazo de dicho año Manuel Molinero Cañiban, que quedó pendiente de filiación, debiendo cubrir plaza desde dicha fecha; participándolo así al Sr. Coronel del regimiento infantería de la Princesa, con remisión de copia certificada de la existencia en filas librada en 14 de Marzo de 1875 por el Jefe del Detall del regimiento lanceros de España.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó informar al Sr. Gobernador en los términos siguientes respecto de los que á continuación se expresan:

Barajas.—Sobre aprovechamiento de aguas de la fuente pública, con arreglo al art. 296 de la ley de 3 de Agosto de

1866.—La reclamación de varios labradores contra el establecimiento de la noria de la propiedad de la Sra. Viuda de Don Juan Antonio Julian, corresponde á los tribunales ordinarios.

Madrid.—Que no se observa nada contrario á las leyes del país en los reglamentos y estatutos de las Sociedades siguientes: *Económica mercantil, Casino de clases pasivas, Socorros mutuos de oficiales tableros, Casino Franco-Español, Casino Tauromáquico.*

Sevilla la Nueva.—Concesiones de los beneficios de la ley para los pobladores rurales.—Que reuniendo los requisitos del art. 26 de la misma los expedientes incoados á instancia de D. Hilario Her-

nandez y Montes y D. Gregorio Montes y Saez solicitándolos respectivamente en favor de sus fincas *Chaparral de Martín y Casa Mattas*, procede la concesión que se solicita.

Arganda.—Recurso interpuesto por D. Juan de Quesada contra una providencia del Alcalde privándole del derecho de prelación en el riego de la finca.—Resultando que la resolución del Alcalde envuelve una cuestión sobre la posesión de las aguas del arroyo de Vilches, sobrantes de los Cañales y Valdehocarros, no procede en este asunto la vía contenciosa con arreglo al art. 296 de la ley de aguas, competiendo al art. 296 de la ley de tribunales ordinarios.

Madrid.—Presupuesto de gastos y cuentas de ingresos correspondiente al primer semestre del presente año económico.—Resultando conforme con lo que está prevenido, fueron aprobados.

Torrelaguna.—Presupuesto de gastos carcelarios para 1878-79.—Se acordó aprobarle y publicar en el BOLETIN OFICIAL las cantidades con que deben contribuir los pueblos de dicho distrito á fin de que las ingresen en la Depositaria de fondos provinciales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 27 del mes de Setiembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Pedro Pelayo.....	Talamanca.....	Rústica.....	Talamanca.....	Clero.....	100
"	"	"	"	"	12'88
Pedro Benavente.....	Ajalvir.....	"	Ajalvir.....	"	56'25
"	"	"	"	"	14'05
Pedro Arnal.....	"	Urbana.....	Los Molinos.....	"	12'50
Miguel Guijarro.....	"	Rústica.....	Arganda.....	"	451'40
"	"	"	"	"	10
Juan Cumi.....	"	Urbana.....	Madrid.....	"	105
Martin Martínez.....	Meco.....	Rústica.....	Meco.....	"	226'50
"	"	"	"	"	15'13

Madrid 14 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Villamanrique de Tajo.

En la noche del día 11 del corriente mes ha sido extraviada de la Dehesa del comun de vecinos una mula de la propiedad de Miguel Bernaldo, de esta vecindad, cuyas señas son: alzada siete cuartas y un dedo, pelo castaño, edad cerrada.

Lo que se anuncia á fin de averiguar su paradero.

Villamanrique de Tajo 12 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Antonino Vara.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Segundo Denche contra D. José Antonio Arenas y Peña sobre pago de 15.000 pesetas de principal, intereses y costas, se hace saber por medio del presente, por el ignorado paradero del demandado y para que llegue á su conocimiento, que en referidos autos, después de requerido de pago el Excmo. Sr. Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento de esta capital, y anunciado en igual forma que el presente, en 29 de Agosto último ha tenido efecto la oportuna diligencia de embargo y consiguiente citación de remate. Lo cual se hace notorio, en con-

formidad á lo dispuesto en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 12 de Setiembre de 1878.—V.º B.º=El actuario, Licenciado Diego Lozano. 81

Buenavista.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á D. Antonio Ródenas Velazquez, que se cree ha habitado en la calle de Ferraz, tercer hotel de la izquierda, núm. 45 provisional, y cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, y á un tal D. Jaime Bamís, domiciliado en la calle de las Pozas, núm. 2, y cuyas señas personales son, estatura regular, barba cerrada negra, ojos negros, nariz regular, color moreno pálido, como de unos 34 años de edad, y cuyo sujeto, que ha estado dedicado al comercio de esta plaza, habiendo tenido un almacén de vinos y licoreros extranjeros en la calle de las Conchas, núm. 4, viste un traje de lana color ceniza y sombrero de paja, con el fin de que dentro de dicho término se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por falsificación de una carta de préstamo al Tesoro, importante 107.967 pesetas 61 céntimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, la presten su cumplimiento y hagan comparecer ante el citado Juzgado con el fin indicado á los mencionados señores en el caso de que tengan noticia de su actual paradero.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1878.—V.º B.º=El Sr. Juez.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á D. Estéban Argüelles y Perez, de 33 años de edad, soltero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de seis días con el fin de recibirle declaración como testigo en causa seguida sobre sustracción de un puño de plata de un baston.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Gonzalez, natural de Medina, alto, que viste decentemente, como de unos 40 años, pecoso de viuelas, y otro sujeto desconocido, al parecer frances, más alto que el primero, con toda la barba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días á responder á los cargos que resultan en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo se encarga á las Autoridades de la Nación que caso de ser habidos procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Setiembre de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se cita y llama á Dolores Fayós, casada, y que el día 25 del actual se fracturó la pierna izquierda, cuya lesión la fué curada en la Casa de Socorro de este distrito, á fin de que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que con tal motivo se instruye.

Madrid 30 de Agosto de 1878.—V.º B.º=Longué.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Federico Camacha y Jimenez.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se hace saber por medio del presente haber sido robados los títulos de la Deuda pública que á continuación se expresan:

Nueve acciones de ferro-carriles, señaladas con los números 240.544 á 52.

Cuatro id. id., números 366.095 á 98.

Once id. id., números 906.569 á 79; todas ellas con cupon corriente.

Dos títulos de la deuda amortizable del 2 por 100, serie segunda, números 12.365 y 66.

Y otros cuatro id. id., serie cuarta, números 49.559 á 62; tambien con cupon corriente.

En su consecuencia quedan nulos y fuera de circulación dichos títulos con sus cupones hasta tanto no sean restituidos á su dueño en la forma que proceda si fueren habidos.

Madrid 7 de Setiembre de 1878.—V.º B.º= M. Carriazo.—El actuario, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

PRIMERA DÉCENA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1878.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	Total. Pesetas.
<i>Carbon de cok.</i>							
4	D. Cecilio Gurrea.....	Madrid.....	"	130	7	910	910
<i>Cebada.</i>							
5	D. Melchor de la Vega.....	Madrid.....	"	881'50 fanegas.	7'37	6.496'65	6.496'65
7	D. Miguel Martín.....	Pinto.....	"	350	7'13	2.709'40	2.709'40
9	D. Mauricio Arribas.....	Leganés.....	"	659	7'44	4.902'96	4.902'96
				1.920'50		14.109'01	14.109'01
<i>Paja.</i>							
4	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes....	"	148 kils.	5'48	811'04	811'04
5	Gregorio Izquierdo.....	Idem.....	"	208'88	5'48	1.144'66	1.144'66
6	Pablo Gomez.....	Alcorcon.....	"	142'73	5'48	782'16	782'16
7	Elias Coronado.....	Alcalá.....	"	209'25	5'48	1.146'69	1.146'69
8	Félix Redruello.....	Vicálvaro.....	"	351'61	5'48	1.926'82	1.926'82
9	Prudencio de la Sen.....	San Sebastian de los Reyes....	"	194'67	5'48	1.066'79	1.066'79
10	Félix Redruello.....	Vicálvaro.....	"	230'04	4'84	1.113'39	1.113'39
				1.485'18		7.991'55	7.991'55

Madrid 11 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Joaquin María de Ferrer.

Caja general de Ultramar.

El lunes próximo 16 del corriente se dará principio por esta Caja al pago de asignaciones de Sres. Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército de Cuba, correspondiente al mes de Julio pasado, en esta forma:

- Dia 16. O á T.
- Dia 17. U á Z, A y B.
- Dia 18. C á F.
- Dia 19. G á I.
- Dia 20. J á N.
- Dia 21. Incidencias.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Andía.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Anulada por Real orden de esta fecha la subasta celebrada en 12 del mes de Agosto último de las obras del solado de cemento Portland de la galería del piso segundo y de dos salas del Hospital de la Princesa en esta Corte, y dispuesto se celebre otra licitación con el propio objeto; esta Dirección general la ha señalado para el día 24 del corriente, á la una de la tarde, bajo el tipo de 10 pesetas cada metro superficial de solado; advirtiéndose que en este precio se incluye el 3 por 100 de gastos imprevistos y el 6 por 100 de beneficio industrial é interés del capital adelantado.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en esta Dirección; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones, y debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 200 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, R. de Campoamor.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de..... del actual y de

las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para la ejecución de las obras del solado de cemento Portland de la galería del piso segundo y dos salas del Hospital de la Princesa en esta Corte, se comprometo á efectuarlo al tipo de..... pesetas..... céntimos cada metro superficial de solado. (El tipo se expresará en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Anulada por Real orden de esta fecha la subasta celebrada en 5 del mes de Agosto último de las obras de estucado de las galerías del patio y dos salas del Hospital de la Princesa en esta Corte, y dispuesto se celebre otra licitación con el propio objeto; esta Dirección general la ha señalado para el día 23 del corriente, á la una de la tarde, bajo el tipo de una peseta 10 céntimos cada metro de estucado; advirtiéndose que en este precio se incluye el 3 por 100 de gastos imprevistos y el 6 por 100 de beneficio industrial é interés del capital adelantado.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid y en esta Dirección; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones, y debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 125 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para la ejecución del estucado de las galerías del patio y dos salas del Hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á efectuarlo al precio de..... pesetas..... céntimos cada metro superficial de estucado. (El tipo se expresará en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 2 de Julio último, esta Direc-

ción general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego, industrial y abastecimiento, derivado del río Aragón, en el término de Cartiello, provincia de Huesca, bajo la base de la tasación del proyecto y del valor de las obras hechas, que ascienden á la cantidad de 15.283'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—El Director general, Baron de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego, industria y abastecimiento, derivado del río Aragón, en el término de Cartiello, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamen-

te el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir la concesión, de cuya cantidad se deducirá la de 2.500 pesetas, importe de la fianza que constituyó el antiguo concesionario, y que con arreglo á lo prescrito en el art. 30 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870 ha de quedar á beneficio del Tesoro público.)

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica Nacional del Sello.

Debiendo adquirirse por Administración en esta Fábrica cuatro resmas de cartulina color lila y tres color amarillo, con destino á licencias de uso de armas, caza y pesca; se anuncia al público á fin de que el que quiera interesarse en dicho suministro se presente el día 17 del actual, de doce á una, al efecto, en mi despacho, sito en la misma. El pliego de condiciones y muestras de dichas cartulinas estarán de manifiesto en esta Contaduría, de nueve á tres de la tarde, todos los días.

Madrid 12 de Setiembre de 1878.—El Administrador Jefe, por orden, José O'Mullony.

Anuncios.

El día 19 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar en el salón de remates del Palacio del Excmo. Sr. Duque de Frías, en Oropesa (Toledo), la subasta del fruto de bellota pendiente de las dehesas del Pozuelo, Valdepalacios, Corralejo, Sapo y Horcajo y millares de la Merina y Carretillas, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto del remate. 80